

# **APROBAR Y RATIFICAR ACUERDO ENTRE COLOMBIA Y NICARAGUA**

**DECRETO EJECUTIVO N°. 6-92**, aprobado el 03 de febrero de 1992

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 24 del 06 de febrero de 1992

El Presidente de la República de Nicaragua,

## **Considerando**

### **I**

Que el Ministro del Exterior por la Ley, Ingeniero Ernesto Leal Sánchez y el Canciller de la República de Colombia Doctor Luis Fernando Jaramillo Correa, suscribieron en representación de sus respectivos Gobiernos, en esta ciudad el 7 de Agosto de 1991, un Acuerdo sobre Prevención, Control, Fiscalización y Represión del uso indebido y Tráfico ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas y sus Precursores y Productos Químicos.

### **II**

Que acorde a los compromisos contraídos en la Convención Única sobre Estupefacientes de 30 de Marzo de 1961 y en la Convención sobre Sustancias Psicotrópicas de 2 de Febrero de 1971, de las Naciones Unidas, de las que son partes los dos países, han considerado la necesidad de establecer una fiscalización rigurosa en la producción, distribución y comercialización de los estupefacientes y sustancias psicotrópicas, así como también sobre las materias primas, incluidos los precursores y los productos químicos utilizados en la elaboración y transformación ilícita de dichas sustancias.

## **Por Tanto:**

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

## **Decreta:**

**Artículo 1.-** Aprobar y ratificar el "ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA SOBRE PREVENCIÓN, CONTROL, FISCALIZACIÓN Y REPRESIÓN DEL USO INDEBIDO Y TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS Y SUS PRECURSORES Y PRODUCTOS QUÍMICOS" suscrito en Managua el 7 de Agosto de 1991 por el Ministro del Exterior por la Ley, Ingeniero Ernesto Leal Sánchez y el Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia Doctor Luis Fernando Jaramillo Correa.

**Artículo 2.-** Comunicar dicha aprobación del referido Acuerdo, a través de la vía

diplomática, al Gobierno de Colombia, de conformidad con el Artículo XIV del Acuerdo.

**Artículo 3.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de la Presidencia, a los tres días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y dos.- **VIOLETA BARRIOS DE CHAMORRO.- PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**